



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 23 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por el Apoderado General del Banco Agrario DAVID MORA HURTADO, en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2015-00122. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

Fecha.	24 de mayo de 2022
Clase de Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Demandado.	JERONIMO RODRIGUEZ MOSQUERA Y OTRO
Radicación.	525404089001201500122

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910025451 correspondiente al pagaré No. 048916100001401, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de noviembre de 2015 y auto de 06 de marzo de 2020, por lo anterior oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. y al Banco Popular comunicando tal decisión.

CUARTO: Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 25 DE MAYO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO